

Seiscientos Diez y Nueve. —

tución de la Compañía de Responsa-
bilidad Limitada Frio y Moriscos (Primera)
En la ciudad de Santa Rosa, cabecera
de cantón del mismo nombre provincia de
El Oro, República del Ecuador, hoy día
miércoles nueve de junio de mil novecien-
tos setenta y uno. Ante mí, Carlos Alber-
to Degama Orellana, Notario Público de
este cantón comparecen por sus propios
derechos, por una parte, el señor doctor
Bramerges Ugarte Uslarezo, casado y
médico Veterinario; y, por otra parte,
la señora Artemisa Ugarte Chuchuca,
soltera y comerciante; ambos comhare-
cientes son de nacionalidad ecuatoria-
na mayores de edad, capaces legalmen-
te, domiciliados en Machala y residen-
cialmente en esta ciudad, a quienes
de conocerles personalmente doy fe.
Bien instruidos en el objeto y resulta-
dos de la presente escritura pública
de Constitución de Compañía de Res-
ponsabilidad Limitada que vienen a-
torjar, a la que proceden con am-
plia y entera libertad, y para su otor-
gamiento, me presentan la minuta
que copio: Señor Notario: En el Regis-
tro de Escrituras Públicas a su cargo

Se dio
1^a y 2^a
copia
Se dio
3^a
copia

CARLOS SEGURA ORELLANA
NOTARIO PUBLICO

- Seiscientas Veinte. - A

por la ley. - Quinta: Duración. - El
plazo de duración de la presente
compañía será de veinte años a
contar desde la fecha en que la pre-
sente escritura se inscriba en el com-
petente Registro Cantonal. Este plazo
podrá prorrogarse por el tiempo que
lo resolviere la Junta General con
el voto de la mayoría que se pre-
sente más de la mitad del capital
social. - Sexta: Domicilio. - El domicilio
legal de la compañía será la ciudad
de Abachola, provincia de El Oro, pero
podrá abrir sucursales o agencias
en cualquier otro lugar de la Repu-
blica o del extranjero, con sujeción a
las normas legales. - Séptima: Capí-
tal. - El capital de la compañía es
de cien mil sueres, dividido en cien
aportaciones numerados del pero uno
al cien, de un mil sueres cada una,
íntegramente suscritas y pagadas.
Los certificados de aportación tienen
el carácter de no negociables y para
que sean válidos llevarán la firma
del Presidente y del gerente de la
compañía y serán inscritos en el
Registro Cantonal.

CARLOS SANCHEZ ORTIZ
NOTARIO PUBLICO

Seiscientas veinte y una. X

se hará la indicada publicación mediante la fijación de carteles en los lugares más frecuentados de la urbe y por tres días. - Para la emisión de los nuevos certificados en caso de pérdida o de destrucción, se esperará que transcurran treinta días a partir de la fecha de la publicación. La amulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado nulado. - Letara: Gobierno y Administración. - La compañía estará dirigida por la Junta General, y administrada por el Presidente y el gerente de acuerdo con las normas de estos estatutos y las determinadas en las leyes. - Norma: De la Junta General. - Es el órgano supremo de la Compañía, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán una vez al año, en uno cualquiera de los días de los tres primeros meses del año. Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar en cualquier momento a solicitud del Presidente, del gerente o de un número de socios que representen por lo

menos el veinticinco por ciento del
capital social. Las atribuciones de
la Junta General son las siguientes:
a) Nombrar y remover al Presidente o al gerente de la Compañía;
b) Aprobar las cuentas y balances,
así como los informes que presenten
los administradores; c) Resolver acerca
de la forma de reparto de las
utilidades; d) Resolver sobre los aumentos
del capital social y de la
admisión de nuevos socios; e) Resolver
también en cuanto a la
prórroga del contrato social; f) Resolver
acerca de la amortización de
las partes sociales; g) autorizar la
constitución de gravámenes o enajenaciones
de los bienes sociales; h) Obedecer la
exclusión del socio o de los socios de
acuerdo con la ley; i) Las demás atribuciones
contempladas en este contrato, en la ley o
reglamento. En las Juntas Generales
Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto
relacionado con la vida de la Compañía;
en las extraordinarias, únicamente podrán
considerarse los asuntos para los -

Seiscientas veinte y Dos. -X-

que específicamente fueron conser-
das, so pena de nulidad de todo lo
actuado o resuelto. Cuando todos
los socios estuvieren juntos, podrán
constituirse en Junta General, siem-
pre que por unanimidad resol-
vieran previamente los asuntos a
tratarse en ella; para el efecto, no
se requerirá de convocatoria previa.
Las sesiones de la Junta General se
instalarán en los otros casos, previa
convocatoria hecha por la prensa
por lo menos con ocho días de an-
ticipación, al señalarse para la
reunión. El quorum para la efec-
tivización de las sesiones de Junta
General será el de la mitad más uno
del capital social, cuando sea la
primera convocatoria; en la segun-
da se reunirá con el número de
accionistas presentes, lo que se indica-
rá en la convocatoria. Cuando no
exista quorum en la primera convo-
catoria, se procederá a realizar una
nueva citación con cinco días de
anticipación, a la fecha de reunión,
cumpléndose los requisitos exigidos
en los párrafos anteriores. -Décima:-

CARLOS SEGURA ORTIZ
NOTARIO PUBLICO

Del Presidente. - El presidente será necesariamente socio y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir los certificados de aportaciones en comunidad con el gerente; - c) Igualmente los actos de las sesiones ordinarias y extraordinarias conjuntamente con el gerente; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, disposiciones o acuerdos de la Junta General; e) Remplazar al gerente en caso de ausencia, excusa u otra causa justificada y legal; f) Las demás atribuciones constantes en estos estatutos, en la ley o reglamentos respectivos. - Decima Primera: Del Gerente. El nombramiento del funcionario con el cargo de gerente - Secretario corresponde a la Junta General de Accionistas - socios; el periodo de duración de sus funciones será de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá el gerente las facultades siguientes: a) Re-

Seiscientas veinte y tres. Al

1 presentar judicial y extrajudicial
2 mente a la Compañía; b) Realizar
3 toda clase de actos, negocios, gestio-
4 nes, etcétera, en nombre y representa-
5 ción de la Compañía; c) Suscribir con
6 el Presidente los certificados de apa-
7 rición; d) Convocar a Junta Gene-
8 ral ordinaria y extraordinaria;
9 e) Presentar el balance anual y
10 la cuenta de ganancias y pérdi-
11 das, así como la propuesta de distri-
12 bución de beneficios, en el plazo de
13 sesenta días a contarse desde la ter-
14 minación del respectivo ejercicio eco-
15 nómico; f) Cuidar que se lleven debi-
16 damente la contabilidad y corres-
17 pondencia de la Compañía; g) Cum-
18 plir y hacer cumplir las resolucio-
19 nes, decisiones y acuerdos de la
20 Junta General; h) Suscribir a nom-
21 bre de la Compañía toda clase de
22 escrituras públicas de compraven-
23 ta, de hipotecas, prenda, anticresis,
24 etcétera; i) Suscribir documentos pri-
25 vados y de comercio de cualquier
26 naturaleza que sean, y sin que
27 para estos actos o contratos sea ne-
28 cesaria la autorización especial;

CARLOS SEGURA ORTIZ
NOTARIO PUBLICO

sinto auto cosa de exoneración to-
tal de timbres e impuestos en ge-
neral, que graven el acto consti-
tutivo de esta compañía, según
resolución dictada por el Minis-
terio de la Producción, número
seiscientos sesenta y ocho, de fe-
cha veinte y uno de Mayo de
este año, cuyo documento se a-
gusa para insertarlo en las
copia que se confieran. Leída
que les fue íntegramente y en
alta voz la presente escritura
por mi el Notario a los otorgan-
tes, éstos la aprobaron, se rati-
ficaron y firmaron en unidad
de acto conmigo el Notario. Doy fe.

Cid. N° 04-0024745
Art. N° 28894

Cid. N° 04-0004939
Art. 583294

[Signature]
Notario Público.

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA
en fotocopia rubricada por mí el Notario, que sello y firmo
en Santa Rosa, a los cinco días del mes de septiembre de mil
novecientos ochenta y cuatro. --

Carlos Segarra Orellana
CARLOS SEGARRA ORELLANA
NOTARIO PUBLICO



CARLOS SEGARRA ORELLANA
NOTARIO PUBLICO

mero Provincial de El Oro, en la providencia que antecede, -
he inscrito bajo el No.50 del Registro Mercantil la escritu-
ra pública de constitución de La Compañía "FRIO Y MARISCOS
CIA. LTDA".-X-

Machala, Junio 24 de 1971



Registro de la Propiedad

Cantón Machala

Rosendo Rosendo de la Cruz
Alcalde Municipal

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON MACHALA, TELMO LANDIVAR

MOSQUERA, CERTIFICO: que la presente Escritura en-

copia certificada, es igual a su original la m a

ma que consta inscrito en el Registro Mercantil .

Machala, a cinco de Septiembre de mil novecien -

tos ochenta y cuatro.- X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-



Telmo Landivar Mosquera
Telmo Landivar Mosquera
Registrador Mercantil (Interino)
CANTON MACHALA

Seiscientos Veinte y Ocho - 7

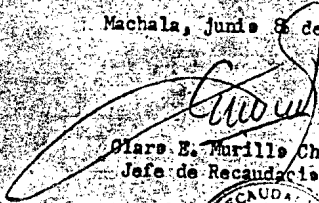
Clara Emilio Murillo Chichenis,

Jefe Provincial de Recaudaciones de El Oro.

A petición verbal de parte interesada,

C e r t i f i c a : Que la señora Artemisa Ugarte Chuchuca, se acogió y obtuvo el certificado o comprobante de exención de la Cédula Tributaria, habiéndole correspondido el No. 05430, fechado Enero 30 del presente año, la hizo, por cuanto hasta esa fecha, no percibía ingresos mayores de Diez Mil Suces.

Machala, Junio 8 de 1971.


Clara E. Murillo Chichenis,
Jefe de Recaudaciones.



CARLOS SIGA
NOTARIO
MACHALA

- Seiscientos veinte y siete. - 51



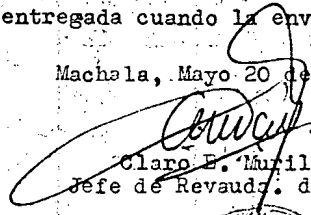
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

CLARO EMILIO MURILLO CH.,
Jefe Provincial de Recaudaciones
de El Oro.-

Certifica:

Que el señor Dr. Don Boanerges Ugarte Valarezo ha presentado en esta oficina la declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio de 1.970, habiéndole correspondido la Cédula Tributaria No. 8753 ; que le será entregada cuando la envíen de Quito.-----

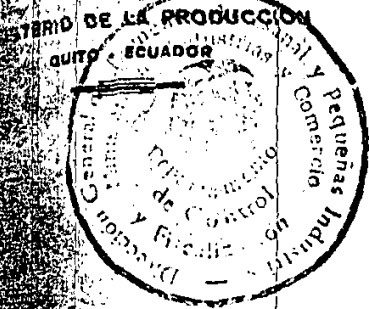
Machala, Mayo 20 de 1.971


Claro E. Murillo CH.
Jefe de Recaud. de El Oro .-



CARLOS SEGURA ORELANA
NOTARIO PUBLICO

Seiscientos veinte y cinco.



EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE con fecha mayo 19 de 1971, los señores Dr. Policarpo Ugarte Valarezo y Artemia Ugarte Chuchuca, promotores de la Compañía de Responsabilidad Limitada, "SEIS C. LTA.", de la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, elevaron al Ministerio de la Producción una solicitud tendiente a obtener autorización provisional, al amparo de la Ley de Fomento de la Artesanía y de la Pequeña Industria para constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "SEIS C. LTA.";

QUE la nueva Compañía de Responsabilidad Limitada tendrá por objeto la instalación en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, de una pequeña industria que se dedicará al procesamiento de productos del mar para consumo en el país y en el exterior;

QUE con Resolución N° 308-71, de mayo 19 de 1971, el Departamento Técnico de la Dirección de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, emite informe favorable sobre la petición elevada;

QUE mediante Decreto Supremo N° 507, de octubre 22 de 1970, se incorpora la Dirección de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía al Ministerio de la Producción.

EN uso de la facultad que les concede la Ley de Fomento de la Artesanía y de la Pequeña Industria, expedida mediante Decreto Supremo N° 11 de enero 16 de 1966, publicado en el Registro Oficial N° 11 del 20 de los meses de mayo y junio;

CARLOS SIGARRA ORILLANA
NOTARIO PUBLICO

ARTÍCULO ÚNICO.- CONCEDER autorización provisional para la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, que bajo la denominación "SEIS C. LTA.", constituirán en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, los promotores principales señores Dr. Policarpo Ugarte Valarezo y Artemia Ugarte Chuchuca, con un capital de CINCUENTA MIL DÓLARES (50.000,00), la misma que tendrá por objeto el procesamiento de productos del mar para consumo en el país y en el exterior.

ART. 2º.- La constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "SOLAR DE LIMA S.A.", gozará de la exoneración total de los derechos, timbres e impuestos que gravan los actos constitutivos de esta Compañía, incluyendo los derechos de registro, de inscripción, así como los impuestos sobre la extracción.

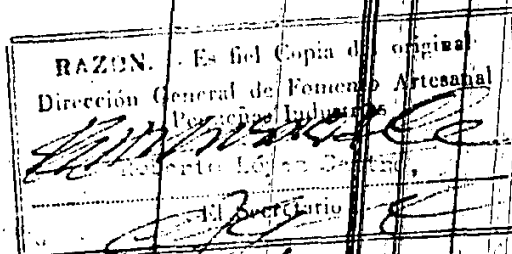
ART. 3º.- ORDENAR un plazo de NOVENTA DIAS para que los interesados presenten ante el Ministerio de la Producción la solicitud de concesión de beneficios de la Ley de Fomento de la Artesanía y de la Pequeña Industria, junto con las copias que se requirieren de la Escritura de Constitución de la empresa debidamente legalizadas. El Promotor, Promotores o Subscriptores estarán obligados personalmente a responder de las obligaciones que hubiere lugar por el pago de los valores exonerados en concepto de derechos, timbres e impuestos, ya por no haber presentado en el plazo indicado la solicitud, o en el caso que no sea aprobada por el Comité de Fomento Artesanal y de la Pequeña Industria.

COMUNICAR, Dado en Quito, a 24 MAYO 1971

P/ Vicente Serna, Secretario,
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

P/ Lic. Gonzalo Fernández Leizaola,
SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

EXC/100/rvg.

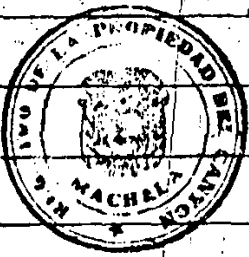


CARLOS SEGURA ORJUNA
NOTARIO PUBLICO

1. *Suplico que la presente escritura queda inscrita*
2 *en el Registro Mercantil con el N° 50 y anotada al*
3 *Reportorio bajo el N° 4011. Igualmente queda pre-*
4 *sentada el auto del señor Juez Primero Provincial de*
5 *Michoacán aprobando la formación de la Compañía*
6 *Trinidad Moriscos C. Ltda. habiéndose además fija-*
7 *do el tiempo que determina la ley, una copia*
8 *de la escritura antes referida.*



9 *Michoacán, junio 24 de 1971* ✓



10 *Registro de la Propiedad*
11 *Guadalupe Michoacán*
12 *Regulador*
13 *Procurador y Apoderado*

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28